Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0641

(Noviembre 01 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOSÉ EFRAÍN DEL RIO OLIVERA con C.C. 14.197.921, de conformidad con el poder otorgado por JUAN JOSE BOTERO BONILLA, apoderado de la Sociedad AGROPECUARIA CHAPARRAL SAS, radicó bajo el No. 73001-1-19-0488 del 07 de octubre de 2019, solicitud de licencia para dividir el predio denominado LOTE 2—LAS BOCAS ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-259144 y ficha catastral 00-01-0003-0419-000; con un área de 88Ha. 5.310,00m², en dos (2) lotes así: La CEIBA 2, con un área de 20Ha. 2.642,00m² y Lote 2 LAS BOCAS, con un área de 68Ha. 2.668,00m².

Que JUAN JOSE BOTERO BONILLA con C.C. 1.020.756.349, sustituyó el poder otorgado -con las misma facultades conferidas- por la Sociedad AGROPECUARIA CHAPARRAL SAS, a favor de JOSÉ EFRAÍN DEL RIO OLIVERA con C.C. 14.197.921.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-259144 del 26 de septiembre de 2019, la Sociedad AGROPECUARIA CHAPARRAL SAS con NIT. 860.532.440, es la propietaria del predio denominado LOTE 2—LAS BOCAS ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0003-0419-000.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100469, de fecha 21 de octubre de 2019, entregada el 29 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 29 de octubre de 2019.

Que en la Subdivisión proyectada, se segrega el lote LA CEIBA 2, con un área de 20Ha. 2.642,00m², el cual estará destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a ser englobado al predio denominado como LA CEIBA LOTE 1 con matrícula inmobiliaria No. 350-259143 de propiedad de la Sociedad ALBERTO BOTERO & CIA S EN C e INVERSIONES JMH S.A.S, conforme a la promesa de compraventa de fecha 23 de agosto de 2019, entre la Sociedad AGROPECUARIA CHAPARRAL SAS y ALBERTO BOTERO & CIA S EN C e INVERSIONES JMH S.A.S., anexo al expediente.

Que en la subdivisión proyectada se segrega el Lote 2 LAS BOCAS, con un área de 68Ha. 2.668,00m², el cual cumple con los requisitos establecidos por el INCORA artículo 25 de la Resolución 041 de 1996, referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entres los 400 a 1.000 metros sobre el nivel del mar, esto es un área comprendida en el rango de 34 a 44 Has.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural** a la Sociedad **AGROPECUARIA CHAPARRAL SAS** con NIT. 860.532.440, a través de su representante legal **JUAN FERMIN**

ROCHA MARULANDA con C.C. 19.075.152, para dividir el predio denominado LOTE 2—LAS BOCAS ubicado en el sector Buenos Aires - Municipio de Ibagué, con **matricula inmobiliaria No. 350-259144 y ficha catastral 00-01-0003-0419-000**, con un área de 88Ha. 5.310,00m², en dos (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote LA CEIBA 2	20Ha. 2.642,00
Lote 2 LAS BOCAS	68Ha. 2.668,00
TOTAL	88Ha. 5.310,00

Con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el plano 4 de 4, la altura sobre el nivel del mar, "700msm".

Parágrafo 1.- El Lote LA CEIBA 2, con un área de 20Ha. 2.642,00m², resultante de la división autorizada por la presente resolución, **ESTÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SER INCORPORADO AL LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-259143**, propiedad de la Sociedad ALBERTO BOTERO & CIA S EN C e INVERSIONES JMH S.A.S, el cual bajo ninguna condición se podrá escriturar y/o registrar de manera individual como nuevo predio independiente.

Parágrafo 2.- Los planos de la subdivisión, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 14 NOV 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JOSE EFRAIN DEL RIO OLIVERA
C.C. 14.197.921
Apoderado.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el dia 15 NOV 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 NOV 2019

FIRMA: _____